

NOTARIA VIGESIMA TERCERA

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
CONSTRUCTORA SAINCONTRUC S.A.**

OTORGADA POR: SANCHEZ OLMEDO OMAR FERNANDO Y OTROS.

CAPITAL: USD 810.0

Di 2 Copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veinte y seis de FEBRERO del año dos mil quince, ante mí Doctor GABRIEL COBO URQUIZO, NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO comparecen a constituir la compañía CONSTRUCTORA SAINCONTRUC S.A., los señores: SANCHEZ OLMEDO OMAR FERNANDO, soltero, por sus propios derechos; el señor CARRILLO UVIDIA POLO DAVID, soltero, por sus propios derechos; y el señor VELASCO YEPEZ DAVID ALEJANDRO, casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en ésta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, se agregan a la presente escritura; y, dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: "**SEÑOR(A) NOTARIO(A)**:En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las

siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:

Nombres y Apellidos o Razón Social	Nacionalidad	Estado Civil	Domicilio(Ciudad)	Representante Nombre y Apellido, Según Corresponda
SANCHEZ OLMEDO OMAR FERNANDO	ECUATORIANA	SOLTERO	QUITO	
CARRILLO UVIDIA POLO DAVID	ECUATORIANA	SOLTERO	QUITO	
VELASCO YEPEZ DAVID ALEJANDRO	ECUATORIANA	CASADO	QUITO	

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero (I). Del

nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1º).- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es CONSTRUCTORA SAINCONTRUC S.A..

Artículo Segundo (2º).- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es QUITO provincia PICHINCHA. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo Tercero (3º).- Objeto Social.- El objeto de la compañía consiste en: INSTALACIÓN DE CERÁMICAS BALDOSAS, LOSAS Y LOSETAS DE CERÁMICA, HORMIGÓN O PIEDRA TALLADA PARA PAREDES Y PISOS, ACCESORIOS DE CERÁMICA PARA COCINAS, PARQUÉ Y OTROS REVESTIMIENTOS DE MADERA PARA PISOS, ALFOMBRAS Y CUBRIMIENTOS DE LINÓLEO PARA PISOS, INCLUIDOS LOS DE CAUCHO O PLÁSTICO.; CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS RESIDENCIALES: CASAS FAMILIARES INDIVIDUALES, EDIFICIOS MULTIFAMILIARES, INCLUSO EDIFICIOS DE ALTURAS ELEVADAS, VIVIENDAS PARA ANCIANATOS, CASAS PARA

BENEFICENCIA, ORFANATOS, CÁRCELES, CUARTELES, CONVENTOS, CASAS RELIGIOSAS. INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES.; INSTALACIÓN DE: ACCESORIOS ELÉCTRICOS, LÍNEAS DE TELECOMUNICACIONES, REDES INFORMÁTICAS Y LÍNEAS DE TELEVISIÓN POR CABLE, INCLUIDAS LÍNEAS DE FIBRA ÓPTICA, ANTENAS PARABÓLICAS. INCLUYE CONEXIÓN DE APARATOS ELÉCTRICOS, EQUIPO DOMÉSTICO Y SISTEMAS DE CALEFACCIÓN RADIANTE.; INSTALACIÓN DE: SISTEMAS DE ILUMINACIÓN, SISTEMAS DE ALARMA CONTRA INCENDIOS, SISTEMAS DE ALARMA CONTRA ROBOS.; INSTALACIÓN DE PUERTAS (EXCEPTO AUTOMÁTICAS Y GIRATORIAS), VENTANAS, MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS. INSTALACIÓN DE ACCESORIOS DE COCINAS, ARMARIOS EMPOTRADOS, ESCALERAS, MOBILIARIO DE TIENDAS Y SIMILARES DE MADERA U OTROS MATERIALES, ACABADOS INTERIORES COMO TECHOS, CUBIERTA DE MADERA DE PAREDES, MAMPARAS MÓVILES, ETCÉTERA.; PINTURA INTERIOR O EXTERIOR DE EDIFICIOS. INCLUYE PINTURA DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL. En el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.

Artículo 4°.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de NOVENTA Y NUEVE años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura.

Título Segundo (II). Del Capital. Artículo Quinto (5°).- Capital y de las acciones.- El Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS DIEZ dólares de los Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTOS DIEZ acciones iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas, de UN dólar(es) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero uno al OCHOCIENTOS DIEZ inclusive . El Capital Autorizado es de UN MIL SEISCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América.

Título Tercero (III). Del gobierno y de la administración. Artículo

Sexto (6°).- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Presidente y/o al Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y/o al Presidente en forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de DOS años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Séptimo (7°).- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Octavo (8°).- De las clases de juntas, de las atribuciones de la Junta General, de la Junta General Universal, del quórum de instalación, del quórum especial de instalación, del quórum de decisión.-** Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno (9°).-** El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título Cuarto (IV). De la fiscalización. Artículo Décimo (10°).- Comisarios.-** La junta general designará cada año dos comisarios, uno principal y uno suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Título Quinto (V). De la disolución y liquidación. Artículo Décimo Primero (11°).- Norma general.-** La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías. **CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**

Nombre de los accionistas	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar
---------------------------	--------------------	------------------	----------------	-------------------

suscriptores				
SANCHEZ OLMEDO OMAR FERNANDO	270	270.0	135.0	135.0
CARRILLO UVIDIA POLO DAVID	270	270.0	135.0	135.0
VELASCO YEPEZ DAVID ALEJANDRO	270	270.0	135.0	135.0
TOTALES	810	810.0	405.0	405.0

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en el artículo sexto (6°) del estatuto, se designan como Presidente de la compañía al (o a la) señor (o señora) VELASCO YEPEZ DAVID ALEJANDRO, y como Gerente General de la misma al (o a la) señor (o señora) CARRILLO UVIDIA POLO DAVID, respectivamente.

SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.- Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas.

SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.- Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías. Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de

Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Usted, Señor(a) Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que con las enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas por las partes y autorizadas por mí el Notario, queda elevada a escritura pública junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan con todo el valor legal y que los señores comparecientes afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes, minuta que está formulada y por lo mismo firmada por el abogado Manuel Jaramillo Cueva, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número catorce mil cincuenta y seis.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron y cumplieron con todos y cada uno de los preceptos y requisitos legales previstos en la ley notarial vigente; y, leída que les fue a los señores comparecientes por mí el Notario, éstos se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes, para constancia y en fe de ello, firman conmigo, en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

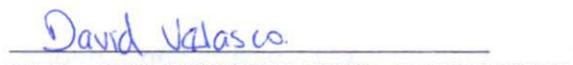
Firma Socios:



SANCHEZ OLMEDO OMAR FERNANDO
CEDULA: 1717187890

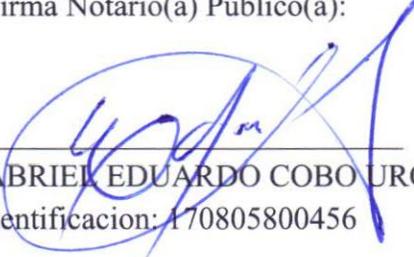


CARRILLO UVIDIA POLO DAVID
CEDULA: 1715834352


VELASCO YEPEZ DAVID ALEJANDRO
CEDULA: 1714890405

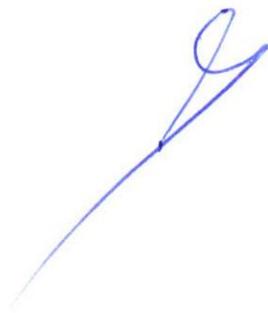


Firma Notario(a) Público(a):


DOCTOR GABRIEL EDUARDO COBO URQUIZO
Identificación: 170805800456



Digitally signed by GABRIEL EDUARDO COBO
URQUIZO
Date: 2015.02.26 15:02:38 COT
Reason: Fiel copia del original

A handwritten signature in blue ink, consisting of a long horizontal stroke followed by a loop and a vertical stroke.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
SANCHEZ OLMEDO OMAR FERNANDO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO LA MAGDALENA
FECHA DE NACIMIENTO **1984-03-31**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

No. **171718789-0**

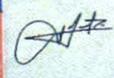




INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PARTICULAR** V3333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **SANCHEZ IVAN FERNANDO**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **OLMEDO BERTHA MARITZA**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2012-08-22
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-08-22

000710006


DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

007
NÚMERO DE CERTIFICADO **007 - 0136** CÉDULA **1717187890**
SANCHEZ OLMEDO OMAR FERNANDO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN **2**
PROVINCIA **QUITO** SAN JUAN **1**
CANTÓN PARROQUIA **ZONA**

Gabriel Ochoa U.
1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a

26 FEB 2015

Gabriel Ochoa U.
Dr. Gabriel Ochoa U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171583435-2

APPELLIDOS Y NOMBRES
CARRILLO UVIDIA
POLO DAVID

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO

SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1984-05-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero





INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN ESTUDIANTE V334314442

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CARRILLO VICTOR HUGO

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
UVIDIA ANA LUCIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-07-02

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-07-02

000306472






REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

020
020 - 0005 1715834352

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CARRILLO UVIDIA POLO DAVID

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 2
PROVINCIA LA MAGDALENA
QUITO 1
CANTÓN PARROQUIA ZONA

1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA




NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 26 FEB 2015

Dr. Gabriel Cabo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171489040-5

VELASCO YEPEZ DAVID ALEJANDRO
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 07 MAYO 1984
 REG. CIVIL 006-A 0183 04367 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1984

David Velasco
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E444414444
 CASADO JENNY M RAMIREZ VIRAZACA
 SECUNDARIA EMPLEADO
 GONZALO EDUARDO VELASCO
 ADIADMA ELIZABETH YEPEZ
 QUITO 03/12/2009
 03/12/2021
 FORMA No. REN 2093428

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

011
 011 - 0013 1714890405
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 VELASCO YEPEZ DAVID ALEJANDRO

PICHINCHA
 PROVINCIA LLANO CHICO 0
 QUITO 0
 CANTÓN PARROQUIA ZONA

f.) PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 26 FEB 2015

Dr. Gabriel Cobo U.
 NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



[Handwritten signature]